

PLATAFORMA NACIONAL
DE TRANSPARENCIA

www.plataformanacionalde transparencia.org.mx

TJA-VT-074/2018.

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO**

Fecha de presentación de la solicitud: **25/09/2018 16:47**

Número de Folio: **01212318**

Nombre o denominación social del solicitante: **Daniel Boffil Piñera**

Información que requiere: **¿Cuántas dispensas ha dado el Gobernador de Tabasco a menores de edad para casarse en el 2018? y ¿Cuántas dispensas a dado el presidente municipal de Cárdenas para que menores de edad se casen en el 2018?**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Otro medio**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **17/10/2018**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **03/10/2018**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **01/10/2018** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE
TABASCO

“2018 Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

XX SESION ORDINARIA DEL COMITE DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

VILLAHAERMOSA, TABASCO. A VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECIOCHO.

ORDEN DEL DIA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
- III. Acurdo de Notoria Incompetencia derivada de la solicitud con número de folio 01212318.
- IV. Clausura de la Sesión.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

XX ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

Estando presentes los integrantes del Comité de Transparencia el Licenciado Walter Horacio Zapata Garrido, Magistrado Supernumerario y Presidente del Comité de Transparencia; Licenciada Silvia Hernández Hernández, Magistrada Supernumeraria y Secretaria del Comité, y C.P.C. María de los Ángeles Carrillo González, Directora Administrativa y Vocal del Comité, se procede a efectuar la sesión de conformidad con el artículo 47 primer párrafo, 48 Fracción II y 142, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco, por lo que habiendo quórum legal, se inicia la Sesión para atender el orden del día en los términos siguientes: -

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
- III. Acuerdo de notoria incompetencia de la solicitud con número de folio 01212318

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DIA.

PRIMERO.- Se procede al pase de lista de asistencia, encontrándose presentes los integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Se da lectura a la orden del día previamente circulada a los integrantes y se aprueba en todo y cada uno de los puntos, correspondiente a la Vigésima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia en el año dos mil dieciocho.

TERCERO.- Se procede al análisis respecto a la solicitud de acceso a la a información, realizada por **Daniel Bonffil Piñera** como se detalla a continuación:

- I. Que el **artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, indica que esta norma tiene por objeto “establecer los principios, bases y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de los **Sujetos Obligados**, que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el orden estatal y municipal”. (el énfasis es propio).



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

II. Que el **Artículo 3 fracción VII**, de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, literalmente dice: **“Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: **VIII. Documentos:** *Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los Sujetos Obligados*, sus servidores públicos e integrantes sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, entre otros”. (el énfasis es propio).

III. Que del análisis a la solicitud este Comité advierte que, es evidente que la información solicitada no es competencia de este Órgano Jurisdiccional, ya que de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 63 Ter, de la Constitución Política del Estado de Tabasco**, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, es un órgano Jurisdiccional dotado de plena autonomía, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública del Estado o de los municipios, y los particulares. Asimismo refiere el precepto en comento, que la Ley establecerá su organización y funcionamiento.

La Ley de Justicia Administrativa vigente, fue publicada en el Periódico Oficial de fecha 15 de julio de 2017 mediante decreto 108, la cual regula la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

El Tribunal de conformidad con los **artículos 157 y 158**, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado es competente para conocer de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos siguientes:

- I. Las controversias de carácter administrativo y fiscal derivadas de actos o resoluciones definitivas, o que pongan fin a un procedimiento, que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar en agravio de los particulares, las autoridades del Poder Ejecutivo Estatal, de los municipios del Estado, así como de los organismos públicos descentralizados estatales y municipales, cuando los mismos actúen como autoridades;



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

- II. Los decretos y acuerdos emitidos por autoridades administrativas, estatales o municipales, de carácter general, diversos a los reglamentos, cuando sean auto aplicativos o cuando el interesado los controvierta con motivo de su primer acto de aplicación;
- III. Las dictadas por autoridades fiscales estatales y municipales, incluyendo a los organismos descentralizados, en que se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación;
- IV. Las que nieguen la devolución de un ingreso de los regulados por el Código Fiscal del Estado, indebidamente percibido por el Estado o por el municipio, incluyendo a sus organismos descentraliza.
- V. Las que impongan multas por infracción a las normas administrativas locales o municipales;
- VI. Las que causen un agravio en materia fiscal distinto al que se refieren las fracciones anteriores;
- VII. Las resoluciones administrativas y fiscales favorables a las personas físicas o jurídicas colectivas que impugnen las autoridades, por considerar que lesionan los derechos del estado;
- VIII. Las que se dicten en materia de pensiones con cargo al erario estatal o municipal;
- IX. Las que determinen el actuar de manera unilateral de las autoridades, tratándose de rescisión, terminación anticipada, ejecución de fianzas, interpretación y cumplimiento de contratos públicos, de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios celebrados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal centralizada y paraestatal; así como, las que estén bajo responsabilidad de los entes públicos estatales y municipales cuando las disposiciones aplicables señalen expresamente la competencia del Tribunal;
- X. Las dictadas por las autoridades administrativas que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia, o resuelvan un expediente;
- XI. Las que resuelvan los recursos administrativos en contra de las resoluciones que se indican en las demás fracciones de este artículo;
- XII. Las que se configuren por negativa ficta en las materias señaladas en este artículo, por el transcurso -del plazo que señalen el Código Fiscal del Estado, o las disposiciones aplicables o, en su defecto, en el plazo de tres meses, así como las que nieguen la expedición de la constancia de haberse configurado la resolución afirmativa ficta, cuando ésta se encuentre prevista por la ley que rija a dichas materias.
No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior en todos aquellos casos en los que se pudiese afectar el derecho de un tercero, reconocido en un registro o anotación ante autoridad administrativa; como en aquellos en que la Ley de la materia establezca que los particulares no gozan de derechos preferentes;
- XIII. Las resoluciones definitivas por las que se impongan sanciones a los servidores públicos por faltas administrativas no graves en términos de la legislación aplicable así como contra las que decidan los recursos administrativos previstos en dichos ordenamientos, incluyendo las resoluciones dictadas por los órganos constitucionales autónomos;
- XIV. Las resoluciones de la Contraloría del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana que impongan sanciones por faltas administrativas no graves, en términos de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco;
- XV. Las sanciones y demás resoluciones emitidas por el Órgano Superior de Fiscalización, en términos de las Leyes aplicables;



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

- XVI. Las resoluciones definitivas que determinen la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los agentes del Ministerio Público; peritos; custodios, y miembros de las instituciones policiales del Estado y municipio de Tabasco; y
- XVII. Las señaladas en ésta y otras leyes como competencia del Tribunal.

Para los efectos del primer párrafo de este artículo, las resoluciones se considerarán definitivas cuando no admitan recurso administrativo o cuando la interposición de éste sea optativa. El Tribunal conocerá también de los juicios que promuevan las autoridades para que sean anuladas las resoluciones administrativas favorables a un particular, cuando se consideren contrarias a la ley.

Artículo 158.- El Tribunal conocerá de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y de particulares vinculados con faltas graves, promovidas por la Secretaría de Contraloría del Estado o los órganos Internos de control de los entes públicos estatales y municipales, o por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para la imposición de sanciones en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y esta Ley.

Así mismo, el Tribunal será competente para fincar a los responsables, en términos del párrafo anterior, el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal, a la Hacienda Pública de los Municipios, o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Bajo ninguna circunstancia se entenderá que la atribución del Tribunal para imponer sanciones a particulares por actos u omisiones vinculadas con faltas administrativas graves se contrapone o menoscaba la facultad que cualquier ente público posea para imponer sanciones a particulares en los términos de la legislación aplicable.

Que Según el **REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO, TITULO PRIMERO CAPITULO UNICO, denominado “DE LA INSTITUCIÓN DEL REGISTRO CIVIL”** en su **ARTÍCULO 1.-** El Registro Civil es una Institución pública de interés social a través de la cual el Estado inscribe, autoriza, certifica y da publicidad a los hechos y actos constitutivos o modificativo del estado civil de las personas, que depende del Gobernador del Estado libre y Soberano de Tabasco y se ejerce por conducto del Secretario de Gobierno, el Director General y los Oficiales del Registro Civil. (El énfasis es propio). Además de los artículos **ARTÍCULO 7.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2 de este Reglamento, las Oficialías en su estructura formal, orgánica y jerárquica, dependen de la **Dirección**, y en consecuencia, se encuentran bajo el control, coordinación, inspección y vigilancia de la misma. **ARTÍCULO 8.- Las Oficialías** continuarán ubicadas en los lugares en que actualmente residan o en los que determine el Ejecutivo del Estado, por sí o a solicitud de los **ayuntamientos o concejos municipales respectivos**. Cuando en un municipio haya dos o más Oficialías, a cada una se le asignará el número progresivo que le corresponda, atendiendo la fecha de su creación.

En base a lo anterior se advierte que, este Sujeto Obligado no tiene atribución que le permita **generar, poseer, o custodiar la información requerida**, pues de la lectura a lo solicitado esencialmente el interesado solicita lo siguiente:



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

"... ¿Cuántas dispensas ha dado e Gobernador de Tabasco a menores de edad para casarse en el 2018? Y ¿Cuántas dispensas a dado el presidente municipal de Cárdenas para que menores de edad se casen en el 2018?..."

Deviene la Incompetencia de este Órgano Jurisdiccional en virtud de que lo solicitado tiene relación con **dispensas a menores de edad para casarse por el Gobernador del Estado y el Presiente Municipal de Cárdenas Tabasco**; por ende la competencia radica en la Dirección General del Registro Civil, quien es el órgano Competente para tramitar estos asuntos. Cabe aclarar que la Dirección General del Registro Civil, está adscrita a la Secretaria de Gobierno del Estado de Tabasco.

Por lo antes expuesto, este Comité de Transparencia emite el siguiente:

ACUERDO TJA-CT/020/2018

PRIMERO.- Se declara la notoria incompetencia de este Órgano Jurisdiccional respecto a la solicitud de acceso a la información con números de **folio 01212318** interpuesta por **Daniel Boffil Piñera** de conformidad al artículo 47, fracción II, 135 Y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

SEGUNDO.- Se orienta al interesado **Daniel Boffi Piñaera**, para que dirija su solicitud a la Secretaria de Gobierno del Estado de Tabasco, en virtud que la Dirección General del Registro Civil está adscrita a esta Secretaria en la página web <https://tabasco.gob.mx/> en el link del portal transparencia: <https://transparencia.tabasco.gob.mx/> toda vez que de conformidad con el **REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO** es quien tiene la competencia y atribuciones para genera la información solicitada.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia de este Tribunal, para que elabore el acuerdo de notoria incompetencia correspondiente y lo notifique al interesado, conforme a lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

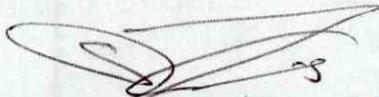
“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

Así lo resolvieron por mayoría de votos los integrantes de este Comité de Transparencia, Lic. Walter H. Zapata Garrido, Magistrado Supernumerario en su carácter de Presidente, Lic. Silvia Hernández Hernández, Magistrada Supernumeraria, en su carácter de Secretaria del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. - - - -



LIC. WALTER HORACIO ZAPATA GARRIDO.

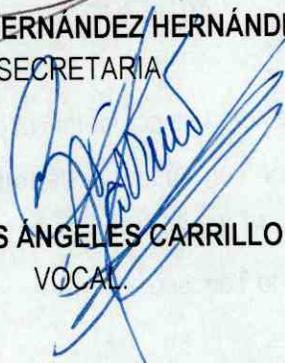
PRESIDENTE



LIC. SILVIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

SECRETARIA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE TABASCO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y EQUIDAD
DE GENERO



C.P.C. MARÍA DE LOS ÁNGELES CARRILLO GONZÁLEZ

VOCAL.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

Nº. EXPEDIENTE. TJA-UT-074/2018.

CUENTA: Atento a lo requerido mediante el Sistema Electrónico de uso remoto **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO**, folio **01212318** el día veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho a las 16:47 horas, Daniel Boffil Piñera presentó solicitud de información. Consecuentemente, de conformidad con lo establecido en el Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, se procede a emitir el acuerdo correspondiente.- Conste. - - - - -

ACUERDO DE INCOMPETENCIA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO; VILLAHERMOSA TABASCO, A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. - - - - -

Visto: La cuenta que antecede, de conformidad a los artículos 1, 4, 9, 23, 121, 124, 138, Y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 1, 7,8, 47, 48 fracciones II, 50 fracción III, 129, 137, 142, 144, y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda:

PRIMERO.- En cumplimiento al acuerdo **TJA-CT/020/2018**, aprobado por el **Comité de Transparencia de este Órgano Jurisdiccional de fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho**, y de conformidad con el **artículo 48 fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, se acuerda que la información solicitada mediante el folio número **01212318**, no es competencia de este **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, toda vez que esta Institución, de



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

acuerdo a los artículos 63 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 157 y 158 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, es un órgano jurisdiccional, dotado de plena autonomía, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública del Estado o de los municipios y los particulares. Ejercerá jurisdicción en todo el Estado de Tabasco, es decir, su función es estrictamente jurisdiccional.

En base a lo anterior se advierte que, el interesado solicita lo siguiente:

"... ¿Cuántas dispensas ha dado el Gobernador de Tabasco a menores de edad para casarse en el 2018? Y ¿Cuántas dispensas a dado el presidente municipal de Cárdenas para menores de edad se casen en el 2018? (sic)

Deviene la incompetencia de este órgano Jurisdiccional en virtud de que lo solicitado tiene relación con la *dispensas a menores de edad para casarse por el Gobernador del Estado y el Presidente Municipal de Cárdenas Tabasco*; por ende la competencia radica en la Secretaria de Gobierno del Estado por estar Adscrita la Dirección General del Registro Civil del Estado de Tabasco a esa dependencia, quien es el Órgano competente para conocer de estos trámites, debiendo dirigir su solicitud a la dirección electrónica <https://tabasco.gob.mx/> en el link del portal transparencia del gobierno del Estado de Tabasco <https://transparencia.tabasco.gob.mx/> toda vez que de conformidad con el Reglamento del Registro Civil del Estado de Tabasco, es quien tiene la competencia y atribuciones para generar la información que se solicita.

SEGUNDO.- Hágasele saber al solicitante que de conformidad con los **artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, puede interponer por si o a través de su representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante, esta



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

Unidad de Transparencia o el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a las Información Pública, en caso de no estar conforme con el mismo. -----

Notifíquese por **vía electrónica a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT**, de conformidad con el artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Publíquese el presente acuerdo en el portal de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, tal y como lo prevé la fracción XLIX, del artículo 76 de la Ley de la materia. -----

Así lo firma María Elvia Morán Peralta, Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. -----



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE TABASCO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y EQUIDAD
DE GENERO